



***HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN***



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con sus respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”

Nosotros: **Carlos Elías Portillo Lazo**, de [REDACTED] años de edad Doctor en Medicina, del Domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con fecha de vencimiento tres de marzo de dos mil veintitrés y número de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Identificación Tributaria de la Institución número [REDACTED]. en calidad de Director, mediante acuerdo ejecutivo número ciento noventa y nueve, emitido por El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil catorce, Que en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte el Señor **DAVID SALGADO ALVARENGA**, [REDACTED] quién es de Único de Identidad número [REDACTED], y número de Identificación Tributaria, [REDACTED] Registro del Impuesto al valor agregado (IVA) número [REDACTED] Quién actúa en nombre y representación de la empresa "**PANADERIA EL GUARUMAL**". Personería que acredita en su carácter de Comerciante Individual, con la renovación de la Matricula de Comercio de la empresa, extendida el día quince de abril de dos mil dieciséis. Quién en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, " convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, PARA EL AÑO 2017**, de acuerdo a las siguiente cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** El "**CONTRATISTA**" se obliga a suministrar a precios firmes los **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, a partir del mes de abril 2017, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REN GLON	NUMERO OFERTA	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	NOMBRE GENERIC/ NOMBRE COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
22	04	PANADERIA EL GUARUMAL, DAVID SALGADO ALVARENGA.		C/U	39,300	\$ 0.06	\$ 2,358.00
CODIGO: 501-06370. PAN FRANCÉS (VARIADO). U. PAN FRANCES U. (VARIADO). 100 UNIDADES DIARIAS							

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 2,358.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) **Solicitud de compra por Libre Gestión No:07/2017**, b) **La oferta presentada en fecha 15 al 17 de Febrero de dos mil diecisiete** c) **Resolución de Adjudicación No: 01/2017**, d) **Las Garantías**, e) **Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el**

Monto del Contrato hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades; c) cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: 1)** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo y quince días después de la última entrega. b) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables, ya sea por faltante ó por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de los producto objeto de este contrato deberán cumplir con óptimas propiedades organolépticas como son: frescura, color, buena calidad y presentación y ser producto del día. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los recuadros que se describen abajo de cada renglón, según se detallan en la **CLAUSULA PRIMERA,** ó de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. En el Dpto. de Alimentación y Dietas, situado en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente Número Quince Barrio Concepción. La entrega del producto debe ser **ENTREGA DIARIA, a las seis de la mañana (6:00AM),** las facturas de entregas las enviaran escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del producto, al correo con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control. **Nota: si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán dichos productos.** **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasara en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el HOSPITAL

deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2,358.00)** que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL HOSPITAL hace Constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos con el cifrado Presupuestario: **2017- 3228-3- 02- 02- 21- 1, 54101, FONDOS GOES**, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2,358.00)**, el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL en un plazo de sesenta días hábiles, ya sea la entrega diaria, quincenalmente o mensual, previa presentación de **Declaración Jurada, en original** la cual presentará en la Unidad Financiera al momento de la primera entrega. facturas por parte del CONTRATISTA de un duplicado cliente y cinco copias de la factura, fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, Reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención por anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: FIANZAS ó CHEQUES CERTIFICADO. (presentara Cheques Certificado no negociable solamente si el monto contratado es menor ó igual a TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$3,000.00), EI CONTRATISTA** rendirá

por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o a afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA**, una Garantía de **Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 282.96)**, equivalente al DOCE POR CIENTO (12 %) del monto total del Contrato. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de éste contrato, EL CONTRATISTA rendirá a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA una **Garantía de Buena Calidad**, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$235.80)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, la cual deberá **entregar dentro de Ocho (08) días** hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y entraran en vigencia a partir de la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017. Las garantías deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, Número Quince, Santiago de María. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato. De no cumplir con el tiempo de entrega se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al Art. 85 inciso décimo de la LACAP y la sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No: 163 y 164 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje ó Tribunal competente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro especificado en el presente Contrato, haya sido

entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula CUARTA de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido al contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. De acuerdo al **art. 82 Bis, de la LACAP, en relación al art. 74 del RELACAP.** queda acreditada para la Administración del Contrato la licenciada Karla María Martínez y Campos, Jefe de cocina, quien deberá darle estricto cumplimiento a la recepción y sus plazos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la **Solicitud de compra por Libre Gestión No: 07/2017,** referente a: ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los **art. 25 y 26 y art. 158** y los efectos del **art. 159** de la LACAP; y en el incumplimiento a la Normativa, según Instructivo UNAC No: 02/2015; Y en base a la **ADENDA No:01.** Clausula **"4.2.1** Declaración Jurada: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el

incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al **CONTRATISTA.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:- LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las parte deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL NACIONAL DE SANTIAGO DE MARIA, [REDACTED]

[REDACTED] y el CONTRATISTA: [REDACTED] correo [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el [REDACTED] presente contrato en la ciudad de Santiago de María, a los siete días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

mes de marzo de dos mil diecisiete.

Dr. Carlos Elías Portillo
Titular.



Sr. David Salgado Alvarenga.
Contratista.

